



Mario Guayasamín D.
CONCEJAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio No. 0230-MGD-CMQ-2015
Quito, 28 de septiembre de 2015

Señores
Diario El Universo
Presente.-

De mi consideración:

En la edición digital del jueves 24 de septiembre de 2015 a las 17h50, bajo el título "Concejales acusan a alcalde de Quito de 'machista' por no cambiar orden del día", en el primer párrafo se indica lo siguiente:

"El alcalde de Quito Mauricio Rodas tuvo este jueves que suspender la sesión del Concejo en medio de gritos y reclamos de los concejales Ivone von Lippke y Mario Granda (Alianza PAIS), quienes exigían el trámite inmediato de un pedido de cambio del orden día."

(Negrilla y subrayado es mío)

Lo referido anteriormente, lo justifico con la impresión de la noticia realizada al acceder vía internet a la página web del Diario el Universo, y además de la impresión de la captura de pantalla que adjunto en dos fojas útiles. Para mayor interpretación de este escrito esta publicación digital se entenderá como "primera".

Sin embargo, minutos más tarde al ingresar a la página web del Diario el Universo, la noticia antes referida con título "Concejales acusan al alcalde de Quito de "machista" por no cambiar el orden del día", se indica:

"El alcalde de Quito Mauricio Rodas tuvo este jueves que suspender la sesión del Concejo en medio de gritos y reclamos de los concejales Ivone von Lippke (SUMA) y Sergio Garnica (VIVE), quienes exigían el trámite inmediato de un pedido de cambio del orden día"

(Negrilla y subrayado es mío)

Adjunto impresiones de la edición digital y de la captura de pantalla de la noticia en mención. Para mayor interpretación de este escrito esta publicación digital se entenderá como "segunda".

LORENA AGUIRRE
171146978-1
29-09-15
15:05



Mario Guayasamín D.
CONCEJAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Como se observa claramente, en la primera edición digital la noticia indica textualmente en su parte específica: “...concejales Ivone von Lippke y Mario Granda (Alianza PAIS)”; y, en la segunda la noticia indica: “...concejales Ivone von Lippke (SUMA) y Sergio Garnica (VIVE)”, Cabe indicar que la noticia tanto en la primera como en la segunda publicaciones digitales, mantienen la misma hora esto es 17h50.

Los errores cometidos dicen relación al partido político que pertenecen los ediles (Alianza País en la primera edición, SUMA y VIVE de manera respectiva en la segunda edición), y al nombre de uno de los concejales referidos; errores que demuestran deficiencia en la verificación, contrastación y precisión de la información. Esta falta, como si nada hubiera pasado, fue rectificada en la información emitida entre la primera y segunda publicaciones digitales, repito manteniendo la misma hora de publicación.

El artículo 23 de la Ley Orgánica de Comunicación establece:

“Art. 23.- Derecho a la rectificación.- Todas las personas tienen derecho a que los medios de comunicación rectifiquen la información que han difundido sobre ellas, sus familiares o sobre los asuntos a su cargo cuando existan deficiencias en la verificación, contrastación y precisión de la información de relevancia pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de esta Ley.

Los medios de comunicación tienen la obligación jurídica de publicar dentro del plazo de 72 horas, contadas a partir de presentado el reclamo de la persona afectada, de forma gratuita, con las mismas características, dimensiones y en el mismo espacio, sección u horario; las rectificaciones a las que haya lugar.

En caso de que el medio de comunicación no viabilice por su propia iniciativa el derecho de rectificación, la Superintendencia de la Información y Comunicación podrá disponer, previa la calificación de la pertinencia del reclamo, las siguientes medidas administrativas:

- 1. La rectificación y la disculpa pública de la directora o del director del medio de comunicación presentada por escrito a los afectados directos con copia al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, la cual se publicará en su página web y en la primera interfaz de la página web del medio de comunicación por un plazo no menor a siete días consecutivos;*
- 2. Lectura o transcripción de la rectificación y la disculpa pública en el mismo espacio, programas, secciones y medio de comunicación en que se difundió la información no demostrada, falsa o inexacta;*



Mario Guayasamín D.

CONCEJAL

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

3. *Solo en caso de reincidencia que tenga lugar dentro de un año se impondrá una multa equivalente al 10% de la facturación promediada de los últimos tres meses presentada en sus declaraciones al Servicio de Rentas Internas, sin perjuicio de cumplir lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo; y,*
4. *En caso de nuevas reincidencias, la multa será el doble de lo cobrado en cada ocasión anterior, sin perjuicio de cumplir lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo.*

En el caso de los medios de comunicación públicos o comunitarios que no tengan facturación, la multa será del 10% de la doceava parte de su presupuesto anual.

El cumplimiento de estas medidas administrativas, no excluye las acciones judiciales a las que haya lugar por la difusión de información no demostrada, falsa o inexacta.”

En concordancia con el artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Comunicación que establece:

“Art. 9.- Formas de ejercer los derechos de rectificación y de réplica.- El derecho de rectificación y el derecho de réplica que las y los ciudadanos realicen en los medios de comunicación audiovisuales puede efectuarse de las siguientes maneras:

1. *De forma personal.*
2. *Mediante una grabación de audio o vídeo.*
3. *Mediante carta.*

El medio de comunicación difundirá o publicará la rectificación o la réplica en el mismo espacio o programa en que se difundieron los contenidos que motivaron el reclamo.

En el caso de los medios de comunicación impresos, el contenido de la rectificación así como los argumentos de réplica, se remitirán al medio por escrito por parte de la persona afectada, quien se identificará para tales efectos. Esta comunicación podrá ser enviada en soporte físico o mediante

un texto electrónico y el medio impreso deberá publicarla en el mismo espacio y sección en que se difundieron los contenidos que motivaron la petición de la rectificación o de la réplica.



Mario Guayasamín D.

CONCEJAL

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

En los casos del ejercicio del derecho de rectificación, el medio de comunicación deberá expresamente incluir en el título la expresión "rectificación" o "corrección."

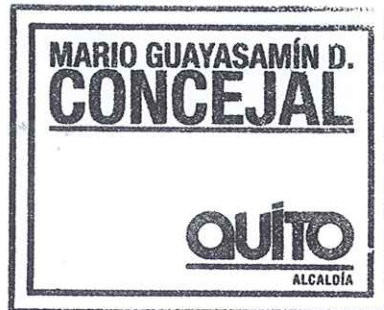
A pesar de que la información emitida en la primera publicación fue rectificada en la segunda publicación; acudo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento en lo que refiere al Derecho a la Réplica y solicito se rectifique la información emitida en la primera publicación digital del día jueves 24 de septiembre de 2015 a las 17h50 de la noticia intitulada "Concejales acusan a alcalde de Quito de 'machista' por no cambiar orden del día"; puesto que, esta información denota deficiencia en la verificación, contrastación y precisión de relevancia pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de cuerpo legal referido.

Como se expresa en los artículos transcritos, solicito que dentro del plazo establecido se publique de forma gratuita con las mismas características la rectificación que indico, tomando en consideración que se deberá incluir de manera expresa en el título la expresión "rectificación o corrección".

Por la atención que se de a la presente, me suscribo de ustedes

Atentamente,

Mario Guayasamín Delgado
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO



MGD/Iván M.

CPIS